

RESOLUCIÓN No.

0378 16 JUL 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN ORDENAMIENTO EL RECURSO HÍDRICO DEL RÍO GUATAPURÍ Y SUS PRINCIPALES TRIBUTARIOS, EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE VALLEDUPAR Y PUEBLO BELLO, DEPARTAMENTO DEL CESAR, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, en uso de sus facultades conferidas por las Leyes 99 de 1993 y 1450 de 2011, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución MADS No. 0751 del 9 de mayo de 2018, y demás normas vigentes, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 numeral 8 de la Constitución Política establecen el deber del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; reconocen el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; disponen que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental; e imponen a toda persona el deber de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente – en sus artículos 8°, 134, 156 y 157, establece los principios para el uso eficiente de los recursos naturales, prohíbe su utilización por encima de los límites permisibles que alteren sus calidades físicas, químicas o biológicas, y ordena garantizar la calidad del agua para consumo humano y demás usos, así como clasificar las aguas y fijar su destinación y posibilidades de aprovechamiento.

Que la Ley 99 de 1993 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales son las máximas autoridades ambientales en el área de su jurisdicción y, en sus artículos 30 y 31, les atribuye la administración del ambiente y de los recursos naturales renovables, así como el ejercicio de las funciones necesarias para su conservación, manejo y aprovechamiento sostenible, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Que el artículo 215 de la Ley 1450 de 2011 determina que la Gestión Integral del Recurso Hídrico – GIRH implica, en el área de jurisdicción de las corporaciones: (i) el ordenamiento del recurso hídrico, el establecimiento de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos; y (ii) la evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos.

Que la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico – PNGIRH – (MAVDT, 2010) tiene como objetivo general garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico mediante su gestión y uso eficiente y eficaz, articulando los procesos de ordenamiento y uso del territorio con la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica. La estrategia 3.1 de dicha Política se orienta al ordenamiento y reglamentación de usos del recurso hídrico a fin de garantizar el registro de usuarios y la reglamentación de las aguas.

Que el Decreto 1076 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible – en su artículo 2.2.3.3.1.4 define el ordenamiento del recurso hídrico como un proceso de planificación mediante el cual se fija la destinación y los usos de los cuerpos de agua continentales superficiales y marinos, se establecen las normas, las condiciones y el programa de seguimiento para alcanzar y mantener los usos actuales y potenciales y conservar los ciclos biológicos y el normal desarrollo de las especies.

03 78 16 JUL 2026

Continuación Resolución No. "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN ORDENAMIENTO EL RECURSO HÍDRICO DEL RÍO GUATAPURÍ Y SUS PRINCIPALES TRIBUTARIOS, EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE VALLEDUPAR Y PUEBLO BELLO, DEPARTAMENTO DEL CESAR, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". .----- 2

Que el artículo 2.2.3.3.1.5 del Decreto 1076 de 2015 estipula que la autoridad ambiental competente priorizará el Ordenamiento del Recurso Hídrico de su jurisdicción, y el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.1.8 del mismo Decreto establece las fases que deben desarrollar las autoridades ambientales para la formulación del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, a saber: (i) declaratoria del ordenamiento del cuerpo de agua; (ii) diagnóstico; (iii) identificación de los usos potenciales; y (iv) elaboración del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.

Que la Sección 13 del Capítulo 2 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 2.2.3.2.13.1 a 2.2.3.2.13.11) establece el procedimiento administrativo para la reglamentación del uso de las aguas, como instrumento para la administración y distribución del recurso hídrico, de conformidad con las condiciones de la fuente y las necesidades de sus diferentes usuarios.

Que la Resolución No. 139 de 1987, expedida por el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA, reglamentó el uso de las aguas del río Guatapurí bajo el marco normativo vigente para la época, constituyendo el instrumento actualmente aplicable para la administración del uso de las aguas de dicha fuente hídrica. No obstante, las modificaciones introducidas al régimen constitucional y legal en materia ambiental, así como las actuales condiciones ambientales, sociales y de uso del agua en la cuenca, hacen procedente adelantar su revisión una vez culminado el proceso de formulación del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, con fundamento en los resultados técnicos obtenidos durante dicho proceso.

Que el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y la reglamentación del uso de las aguas constituyen instrumentos complementarios para la administración del recurso hídrico, por cuanto el primero establece los lineamientos técnicos para la planificación, protección y manejo del cuerpo de agua, mientras que la segunda regula las condiciones para su distribución y aprovechamiento entre los usuarios.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución No. 0751 del 9 de mayo de 2018, adoptó la Guía Técnica para la Formulación de Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico Continental Superficial (PORH), incorporada al ordenamiento jurídico a través de la Resolución No. 0958 del 31 de mayo de 2018, la cual establece los criterios, procedimientos y metodologías para adelantar el proceso de ordenamiento del recurso hídrico.

Que el río Guatapurí constituye uno de los principales sistemas hídricos estratégicos del departamento del Cesar, abastece el sistema de acueducto del municipio de Valledupar y soporta múltiples usos domésticos, agropecuarios, turísticos, ambientales, culturales y económicos, razón por la cual reviste especial importancia para la sostenibilidad ambiental y el bienestar de la población asentada en su cuenca.

Que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Guatapurí – POMCA –, formulado por CORPOCESAR (2019-2020), identifica presiones antrópicas significativas sobre el recurso hídrico, fragmentación de la cobertura vegetal en áreas de importancia para la regulación hídrica y conflictos por el uso del agua, evidenciando la necesidad de adelantar el proceso de ordenamiento del recurso hídrico, conforme a los criterios establecidos en el artículo 2.2.3.3.1.5 del Decreto 1076 de 2015.

Que, con fundamento en los criterios previstos en el artículo 2.2.3.3.1.5 del Decreto 1076 de 2015, CORPOCESAR adelantó el análisis técnico de priorización y gradualidad para el ordenamiento del recurso hídrico en su jurisdicción, identificando al río Guatapurí como un cuerpo de agua de prioridad alta, en atención a su importancia para el abastecimiento de la población, la existencia

0378 16 JUL 2026

Continuación Resolución No. "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN ORDENAMIENTO EL RECURSO HÍDRICO DEL RÍO GUATAPURÍ Y SUS PRINCIPALES TRIBUTARIOS, EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE VALLEDUPAR Y PUEBLO BELLO, DEPARTAMENTO DEL CESAR, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". "----- 3

de conflictos por el uso del agua, las presiones sobre su calidad y su relevancia ambiental para el departamento del Cesar.

Que el Plan de Acción Cuatrienal (PAC) 2024-2027 "Gobernanza y Gobernabilidad en la Gestión Ambiental del Cesar" incorpora, en la Línea Estratégica Transversal 3 "Gestión del Ordenamiento Ambiental Territorial y Gestión del Riesgo", Programa 3 "Gestión Integral del Recurso Hídrico", Proyecto 3.1 "Documentos de lineamientos técnicos para la gestión integral del recurso hídrico y materialización de la gobernanza en el marco de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico – PNGIRH, en el departamento del Cesar", las acciones orientadas al desarrollo del proceso de ordenamiento del recurso hídrico y de los instrumentos para su administración en la jurisdicción de CORPOCESAR.

Que, con el propósito de disponer de los estudios e insumos técnicos necesarios para el desarrollo de las fases del proceso de ordenamiento del recurso hídrico, CORPOCESAR adelantó el Concurso de Méritos Abierto No. CMA-005-2026 y celebró el Contrato de Consultoría No. 19-6-0219-0-2026, cuyo objeto comprende la formulación del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico del río Guatapurí y la revisión y actualización de la reglamentación del uso del recurso hídrico, sin que ello sustituya las competencias legales que corresponden a la Corporación para adoptar las decisiones administrativas derivadas del referido proceso.

Que los resultados obtenidos durante el proceso de formulación del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico constituirán el principal soporte técnico para adelantar el procedimiento de revisión de la reglamentación del uso de las aguas del río Guatapurí, de conformidad con lo previsto en la Sección 13 del Capítulo 2 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015.

Que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.1.8 del Decreto 1076 de 2015 dispone que, una vez establecida la prioridad y gradualidad del ordenamiento del cuerpo de agua, la autoridad ambiental competente declarará, mediante resolución, el cuerpo de agua en ordenamiento y definirá el cronograma de trabajo para el desarrollo de las demás fases del proceso.

Que, en consecuencia, se encuentran acreditados los presupuestos técnicos, ambientales y jurídicos que justifican la declaratoria en ordenamiento del recurso hídrico del río Guatapurí y sus principales tributarios, así como el inicio del proceso de formulación del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, en cumplimiento de las competencias asignadas a CORPOCESAR por la Constitución Política, la Ley y el Decreto 1076 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARATORIA EN ORDENAMIENTO. Declarar en ordenamiento el recurso hídrico del río Guatapurí y sus principales tributarios, localizados en jurisdicción de los municipios de Valledupar y Pueblo Bello, departamento del Cesar, con el propósito de adelantar el proceso de formulación del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.1.4, 2.2.3.3.1.5 y 2.2.3.3.1.8 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La declaratoria en ordenamiento adoptada mediante la presente resolución, comprende el río Guatapurí y sus principales tributarios, ubicados en jurisdicción de los municipios de Valledupar y Pueblo Bello, departamento del Cesar, conforme a la siguiente relación de corrientes objeto del proceso de ordenamiento:

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

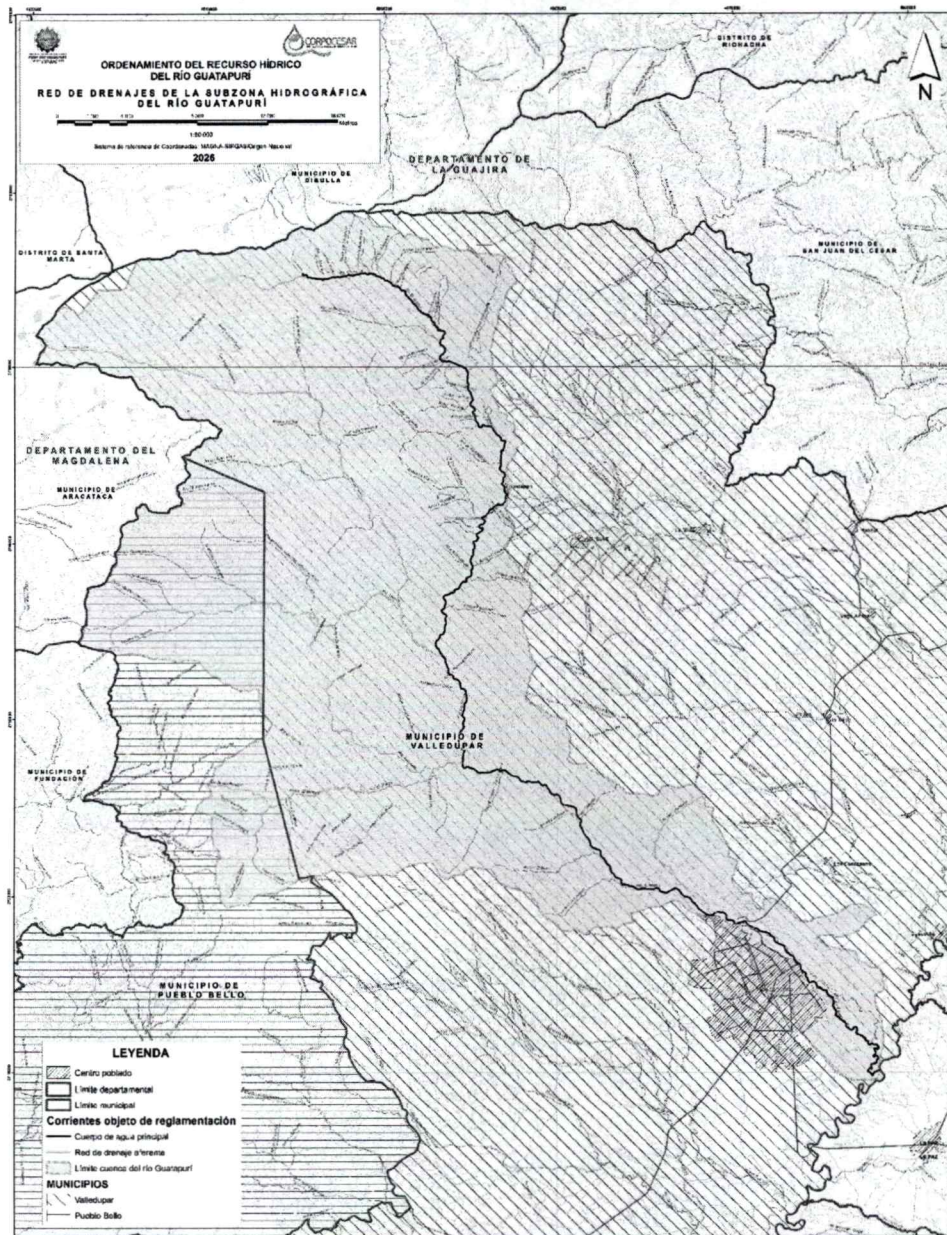
--CORPOCESAR--

0378 16 JUL 2026

Continuación Resolución No. "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN ORDENAMIENTO EL RECURSO HÍDRICO DEL RÍO GUATAPURÍ Y SUS PRINCIPALES TRIBUTARIOS, EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE VALLEDUPAR Y PUEBLO BELLO, DEPARTAMENTO DEL CESAR, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". ----- 4

CORRIENTE	CUENCA HIDROGRÁFICA	MUNICIPIO	LONGITUD (KM)
Río Guatapurí	Río Guatapurí	Valledupar	85,20
Río Donachuí		Valledupar	36,80
Río Donachuí (Río Timacá)		Valledupar	10,28
		Pueblo Bello	11,09
Río El Mangal		Valledupar	13,34
		Pueblo Bello	0,99
Río El Mangal (Quebrada Panela)		Pueblo Bello	3,78
Arroyo Capitanejo		Valledupar	10,21
TOTAL			171,69

La delimitación cartográfica correspondiente se incorpora a la presente resolución como Anexo Técnico No. 1 y hace parte integral de este acto administrativo.



Continuación Resolución No. "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN ORDENAMIENTO EL RECURSO HÍDRICO DEL RÍO GUATAPURÍ Y SUS PRINCIPALES TRIBUTARIOS, EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE VALLEDUPAR Y PUEBLO BELLO, DEPARTAMENTO DEL CESAR, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". "----- 5

ARTÍCULO TERCERO. REVISIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN DEL USO DE LAS AGUAS.

Una vez culminado el proceso de formulación del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico del río Guatapurí y sus principales tributarios, y con fundamento en los resultados técnicos obtenidos durante dicho proceso, se adelantará el procedimiento administrativo de revisión de la reglamentación del uso de las aguas contenida en la Resolución No. 139 de 1987, expedida por el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA, de conformidad con el procedimiento previsto en la Sección 13 del Capítulo 2 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. CRONOGRAMA GENERAL DE TRABAJO. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.1.8 del Decreto 1076 de 2015, el proceso de ordenamiento del recurso hídrico del río Guatapurí se desarrollará conforme al siguiente cronograma general de trabajo:

Fase	Estado / Desarrollo
I. Declaratoria en ordenamiento	Cumplida con la expedición de la presente resolución.
II. Diagnóstico	Caracterización integral del cuerpo de agua conforme al numeral 2 del artículo 2.2.3.3.1.8 del Decreto 1076 de 2015.
III. Identificación de los usos potenciales del recurso	Se desarrollará con fundamento en los resultados del diagnóstico, conforme al numeral 3 del artículo 2.2.3.3.1.8 del Decreto 1076 de 2015.
IV. Elaboración del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico	Comprenderá la formulación del PORH con el contenido mínimo previsto en el numeral 4 del artículo 2.2.3.3.1.8 del Decreto 1076 de 2015, para su posterior adopción mediante acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. PARTICIPACIÓN. Garantizar la participación efectiva, informada y oportuna de las entidades públicas, autoridades territoriales, comunidades étnicas, organizaciones sociales, usuarios del agua, prestadores de servicios públicos, gremios, organizaciones comunitarias y demás actores con interés en el proceso de ordenamiento del recurso hídrico del río Guatapurí, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y los mecanismos de participación que se desarrollen durante las diferentes fases del proceso.

ARTÍCULO SEXTO. PUBLICACIÓN. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) –, así como en la página web institucional de la Corporación.

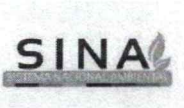
ARTÍCULO SEPTIMO. COMUNICACIÓN. Comunicar la presente resolución al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, a la Gobernación del Cesar, a los municipios de Valledupar y Pueblo Bello, a las autoridades indígenas con presencia en el área objeto del proceso de ordenamiento y a la Procuraduría 8 Judicial II para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios de Valledupar.

ARTÍCULO OCTAVO, VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-



0378 16 JUL 2026

Continuación Resolución No. "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN ORDENAMIENTO EL RECURSO HÍDRICO DEL RÍO GUATAPURÍ Y SUS PRINCIPALES TRIBUTARIOS, EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE VALLEDUPAR Y PUEBLO BELLO, DEPARTAMENTO DEL CESAR, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". "----- 6

ARTÍCULO NOVENO. RECURSOS. Contra la presente resolución no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de carácter general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Valledupar – Cesar, a los 16 JUL 2026

Adriana García Arevalo
ADRIANA MARGARITA GARCIA AREVALO
Directora General

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Equipo Consulto Consorcio PORH Río Guatapurí	<i>[Firma]</i>
Revisó	MARIA CRISTINA ROBAYO ABELLO Secretaria Técnica de Regalías	<i>[Firma]</i>
Aprobó	ALMES JOSE GRANADOS CUELLO Asesor de Dirección	<i>[Firma]</i>
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma		